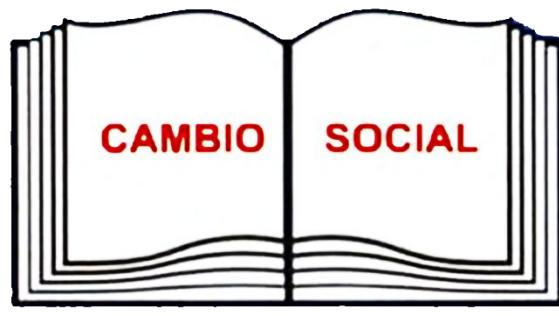


**ANEXO - 2**

**REGLAMENTO ELECTORAL  
CAMBIO SOCIAL**



**2025**

# **REGLAMENTO ELECTORAL**

## **CAMBIO SOCIAL**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I MARCO NORMATIVO**

#### **Artículo 1.- OBJETO**

El Reglamento Electoral establecer los procedimientos y reglas básicas que deben observar para desarrollar sus elecciones internas en sus diferentes niveles y fortalecer la democracia interna de Cambio Social, para elegir las autoridades directivas de Cambio Social y los que representan en las elecciones nacionales, regionales y municipales, en tal sentido se establecen los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido, en armonía con lo que dispone el Estatuto de Cambio Social.

#### **Artículo 2.- BASE LEGAL**

- 2.1.** Constitución Política del Perú de 1993
- 2.2.** Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 2.3.** Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias
- 2.4.** Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias
- 2.5.** Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias
- 2.6.** Ley N.º 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.
- 2.7.** Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.
- 2.8.** Ley N° 31764, Ley que incorpora el título preliminar a la ley 26859.
- 2.9.** Ley N° 32058, Ley que establecen medidas para la optimización del proceso electoral.
- 2.10.** Las demás que son vinculantes al proceso electoral.

#### **Artículo 3.- DEFINICIONES**

Para efectos del presente Reglamento Electoral, se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Afiliado:** Es el miembro de Cambio Social que ha suscrito su ficha de afiliación; integra su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostenta algún cargo directivo en la estructura organizativa de la organización política.
- b. **Alternancia de género:** Es el mecanismo por el cual la fórmula o lista de candidatos debe estar compuesta de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.
- c. **Apelación:** Es el medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido en primera instancia, este es el Tribunal Electoral

Descentralizado.

- d. **Elecciones internas:** Es el proceso electoral mediante el cual los afiliados eligen las fórmulas y listas cerradas, y bloqueadas de sus candidatos a ser postulados en los procesos electorales, según las disposiciones de las leyes electorales y los reglamentos emitidos por los organismos electorales.
- e. **Jurado Nacional de Elecciones:** Es el organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política y su Ley Orgánica.
- f. **Lista cerrada y bloqueada:** Es aquella en la cual solo se permite al elector votar por una lista en su conjunto y sin poder alterar el orden de ubicación de los candidatos.
- g. **Partido Político:** Es la asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el ROP, cuya finalidad es participar por medios lícitos en los asuntos públicos del país, cuyo alcance es nacional.
- h. **Tribunal Nacional Electoral:** Es el órgano electoral conformado por un mínimo de tres miembros titulares y sus respectivos suplentes que, a nivel de la sede central, realiza funciones administrativas y electorales conforme a la LOP, el reglamento electoral y demás normas internas de Cambio Social. Resuelve las controversias en sede partidaria, en segunda instancia, en elecciones internas. Los miembros del órgano electoral deben ser afiliados a la organización política.
- i. **Tribunal Electoral Descentralizado:** Es el órgano electoral descentralizado conformado por un mínimo de tres miembros titulares y suplentes que, a nivel de su circunscripción y de manera descentralizada, realiza funciones administrativas y electorales conforme a la LOP y a las normas internas del movimiento regional. Resuelve las controversias en sede partidaria, en primera instancia, en elecciones internas. Los miembros de los órganos electorales descentralizados deben ser afiliados a la organización política.
- j. **Padrón de afiliados:** Es la relación de integrantes de Cambio Social presentada a la DNROP, compuesta por las fichas de afiliación de cada uno de ellos.
- k. **Padrón de electores afiliados:** Es el cuerpo electoral para las elecciones internas, compuesto por todos los afiliados registrados en el ROP de una determinada organización política al momento de la convocatoria electoral.
- l. **Paridad de género:** Es la participación obligatoria del 50 % de mujeres y 50 % de hombres en las fórmulas y listas de candidatos.
- m. **Personero:** Es el ciudadano acreditado para representar a cada una de las fórmulas o listas cerradas y bloqueadas que competirán en las elecciones internas.

n. **Plazo:** Es el tiempo establecido en el presente reglamento para el cumplimiento de los actos procedimentales. Los plazos fijados en este reglamento serán computados en días calendario, incluyendo sábados, domingos y feriados. Son improrrogables y de cumplimiento obligatorio para los movimientos regionales.

#### **Artículo 4°.-AMBITO DE APLICACION**

El Reglamento Electoral regula el procedimiento para la elección de delegados ante el cuerpo Electoral de Delegados, autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular de Cambio Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas - Ley N° 28094, el Estatuto de Cambio Social y el presente Reglamento Electoral.

#### **Artículo 5°.-PADRÓN ELECTORAL**

El Padrón Electoral se construye sobre la base del padrón de afiliados hábiles de Cambio Social inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y cierra desde el día siguiente de haberse convocado la elección. Se incorporan al padrón electoral, aquellos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, son considerados como afiliados al Cambio Social.

Se excluyen del padrón electoral, aquellos afiliados que están sujetos a sanción disciplinaria partidaria que hubiere quedado firme o consentida y vigente.

El padrón electoral será publicado en la página web, en los Centros de Votación o en cualquier otro lugar que crea conveniente el Tribunal Nacional Electoral.

#### **Artículo 6°.-CONDUCCIÓN DE ELECCIONES INTERNAS**

Según lo que establezca la ley, todos los procesos electorales de Cambio Social, a excepción de las elecciones primarias, son planificados y conducidos por el Tribunal Nacional Electoral, y sus órganos descentralizados, desde su convocatoria hasta la proclamación de los resultados.

#### **Artículo 7°.-EL ELECTOR Y SU IDENTIFICACION**

Al momento del sufragio, el elector o el miembro del Cuerpo Electoral de Delegados se identifica con su Documento Nacional de Identidad - DNI o algún otro documento que acredite la identidad del elector.

#### **Artículo 8°.-NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS**

El Tribunal Nacional Electoral notificara sus acuerdos y resoluciones durante el proceso electoral a través de la página web de Cambio Social o en el local partidario o por cualquier medio físico o digital establecido por dicho órgano Electoral y que asegure su acuse de recibo.

Las resoluciones emitidas en el procedimiento de inscripción de candidaturas e impugnaciones y nulidades contra el acto electoral se notifican al domicilio físico o electrónico acreditado por los interesados.

#### **Artículo 9°.-CÓMPUTO DE PLAZOS**

Los plazos señalados en el presente Reglamento Electoral se computan en días calendario y a partir del día siguiente de su notificación.

### **Artículo 10°.- CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS**

El Tribunal Nacional Electoral convoca los procesos electorales internos para elegir autoridades partidarias, delegados y candidaturas de elección popular, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

### **Artículo 11°.- LA CONVOCATORIA SU CONTENIDO**

La resolución de convocatoria emitida por el Tribunal Nacional Electoral da inicio al proceso electoral y debe contener lo siguiente:

- a) Clase de proceso electoral.
- b) Cronograma del proceso electoral.
- c) Las circunscripciones electorales.
- d) Modalidad de elección y el número de cargos a elegirse.
- e) Forma de presentación de las candidaturas.
- f) La fórmula electoral para determinar los ganadores de la elección.
- g) Los costos del trámite por derecho de inscripción, tachas, recursos de impugnación y nulidad de elecciones.

La convocatoria se publica en la página web, en el local partidario y, de forma alternativa, en medios de comunicación social o redes sociales.

### **Artículo 12°.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL VOTO**

Tienen derecho a voto todos los afiliados de Cambio Social registrados en el Padrón Electoral de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento. El ejercicio del voto es voluntario.

El voto es personal, igual, libre y secreto. Las elecciones internas en primer y segundo grado se rigen por el principio de un elector un voto.

### **Artículo 13°.- ELECCIÓN SIMULTÁNEA DE CANDIDATURAS PARA ELECCIONES INTERNAS**

Las candidaturas a Consejeros Regionales y Regidores Provinciales y Distritales son simultáneas a nivel nacional. Para este efecto, se presentan de manera conjunta en lista completa y se aplica el voto único por cada delegado.

## **TÍTULO II ESTRUCTURA DEL ORGANO ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I EL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL**

## **Artículo 14°.- SU ESTRUCTURA**

El Cambio Social, está dotada de una estructura electoral partidaria conducida por el Tribunal Nacional Electoral e integrada por los Tribunales Electorales Descentralizados que se constituye para cada proceso electoral.

## **Artículo 15°.- JERARQUÍA**

El Tribunal Nacional Electoral es la máxima instancia electoral de Cambio Social, máxima autoridad en materia electoral posee autonomía y actúa con imparcialidad para gestionar y supervisar los procesos electorales internos, es responsable de sus acciones ante la Asamblea General y presenta su informe de gestión por cada proceso electoral al Comité Ejecutivo Nacional.

## **Artículo 16°.- SU CONFORMACIÓN**

El Tribunal Nacional Electoral está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes: el Presidente, el Secretario y el Vocal; así como el Primer, Segundo y Tercer miembro suplente elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional. Es requisito indispensable para integrar el Tribunal Nacional Electoral no tener antecedentes penales ni policiales. Los miembros del Tribunal Nacional Electoral se elegirán para un período de cuatro (04) años y tienen la posibilidad de ser reelegidos.

Ante la ausencia o impedimento del Presidente, el Secretario ejerce sus funciones y el Vocal asume las funciones del Secretario, correspondiendo convocar al primer suplente para que ejerza las funciones del Vocal. En ausencia o impedimento del primer suplente, se convoca al segundo o en su defecto al tercer suplente. En caso de ausencia del Secretario o Vocal se procede a su respectivo reemplazo respetando el orden de sucesión antes mencionado.

## **Artículo 17°.- SESIONES, QUÓRUM Y VOTACIÓN**

Los miembros del Tribunal Nacional Electoral se reúnen en sesión con la presencia de sus tres miembros. Sus decisiones se toman en mayoría simple de los presentes al momento de la votación, incluido el voto de su Presidente o el que haga sus veces. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tiene voto dirimiente.

## **Artículo 18°.- SUS FUNCIONES**

- a. Planificar, convocar, organizar y ejecutar los procesos electorales internos de Cambio Social, de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas.
- b. Aprobar su reglamento interno de sesiones, así como los instructivos y normativa para desarrollar los procesos electorales a su cargo.
- c. Establecer el cronograma electoral.
- d. Señalar en el aviso de la convocatoria, la fecha límite del cierre del padrón electoral. La Secretaría Nacional de Organización y Movilización remite el padrón de afiliados al Tribunal Nacional Electoral para la elaboración y aprobación del padrón electoral.
- e. Absolver las consultas internas que las dependencias partidarias le formulen.
- f. Determinar las circunscripciones administrativas electorales para cada proceso electoral y constituir los Tribunales Electorales Descentralizados y designar o revocar a sus miembros titulares y suplentes.

- g. Declararse en sesión permanente cuando las necesidades del proceso de elección interna así lo requieran.
- h. Atender las solicitudes de los organismos electorales en la organización y ejecución de las elecciones primarias.
- i. Resolver las impugnaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por los Tribunal Electoral Descentralizados durante el proceso electoral. Sus decisiones agotan la sede partidaria.
- j. Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus Tribunales Electorales Descentralizados.
- k. Denunciar ante los órganos de disciplina de Cambio Social a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante los procesos electorales.
- l. Declarar la nulidad de un proceso electoral en algunas o todas sus jurisdicciones.
- m. Designar o revocar a los miembros titulares y suplentes de los Tribunales Electorales Descentralizados.
- n. Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los Tribunales Electorales Descentralizados por cometer actos que atentan contra la transparencia del proceso electoral
- o. Dictar las medidas que garanticen el normal desarrollo del proceso electoral.
- p. Proclamar y otorgar credenciales a quienes sean elegidos en los procesos electorales.
- q. Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, conforme a Ley, el Estatuto y el presente Reglamento Electoral.

#### **Artículo 19°.-FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

- a. Representar al Tribunal Nacional Electoral ante las autoridades de Cambio Social y organismos públicos o privados.
- b. Convocar y presidir las sesiones y audiencias.
- c. Efectúa el requerimiento de los recursos para el funcionamiento del Tribunal Nacional Electoral.
- d. Otorgar acreditaciones a los Presidentes y demás miembros de los Tribunal Electoral Descentralizados.
- e. Otras que se le confieran en función a su cargo y en ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 20°.- ASISTENCIA TÉCNICA ALTRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL**

El Tribunal Nacional Electoral en los procesos electorales internos de su competencia tiene la facultad de coordinar y requerir el respaldo técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y puede valerse del soporte de otras entidades para llevar a cabo el proceso electoral interno.

#### **Artículo 21°.- IMPEDIMENTO PARA LOS MIEMBROS DE LA ESTRUCTURA ELECTORAL**

Los integrantes de los órganos de la estructura electoral partidaria están impedidos de postular en las elecciones internas, así como en las elecciones primarias, salvo que renuncien a dicho cargo, 60 días antes de la convocatoria a elecciones internas de directivos partidarios, o de cargos de elección popular.

## **CAPÍTULO II** **TRIBUNALES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS**

### **Artículo 22º.- ACTUACIÓN Y COMPOSICIÓN**

Los Tribunales Electorales Descentralizados se constituyen para cada proceso electoral y son la primera instancia en la conducción de las elecciones internas, garantizan el ejercicio del sufragio de los electores y resuelven con autonomía las controversias electorales.

Los Tribunales Electorales Descentralizados está conformado por tres (03) miembros titulares y por tres (3) suplentes designados por el Tribunal Nacional Electoral seleccionados entre los afiliados inscritos en las circunscripciones políticas territoriales que integran el distrito electoral. Su sede está situada en el comité partidario de la circunscripción correspondiente conforme a lo que establezca el Tribunal Nacional Electoral.

### **Artículo 23º.- QUÓRUM Y VOTACIÓN**

El quórum de los Tribunales Electorales Descentralizados será de dos miembros. Las decisiones son por mayoría simple y en caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimiente.

### **Artículo 24º.- RÉGIMEN NORMATIVO**

La actuación y funcionamiento de los Tribunales Electorales Descentralizados se rige, en lo que les resulte aplicable, por las normas que regulan el funcionamiento del Tribunal Nacional Electoral.

### **Artículo 25º.- FUNCIONES**

- a. Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción en coordinación con el Tribunal Nacional Electoral.
- b. Resolver en primera instancia las tachas y los pedidos de nulidad dentro de su jurisdicción.
- c. Resolver en última instancia las impugnaciones realizadas ante la mesa de sufragio.
- d. Inscribir a los candidatos o listas de candidatos.
- e. Entregar credenciales a los personeros.
- f. Distribuir el material electoral y publicar el padrón electoral de toda su jurisdicción.
- g. Realizar el cómputo de la elección interna en su circunscripción y remitir su resultado en término perentorio al Tribunal Nacional Electoral.
- h. Conceder y elevar con todos sus actuados, los recursos de apelación al Tribunal Nacional Electoral.
- i. Elevar las denuncias de los infractores electorales ante los órganos de disciplina territorial competencia, debiendo poner en conocimiento al Tribunal Nacional Electoral.
- j. Cumplir el cronograma electoral aprobado por el Tribunal Nacional Electoral en su jurisdicción.
- k. Cumplir y hacer cumplir las directivas y resoluciones emanadas por el Tribunal Nacional Electoral.
- l. Elevar al Tribunal Nacional Electoral los resultados electorales de su circunscripción para la proclamación de los candidatos ganadores, en observancia del calendario electoral.
- m. Las demás que le asigne el Tribunal Nacional Electoral.

**TÍTULO III**  
**ELECCIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**DELEGADOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**Artículo 26°.- CARGOS Y CANDIDATURAS SOMETIDAS A ELECCIÓN INTERNA**

Se sujetan a elecciones internas, de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto y el presente Reglamento Electoral, los siguientes cargos y candidaturas:

1. Delegados ante el Cuerpo Electoral de Delegados.
2. Las autoridades partidarias:
  - a. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional
  - b. Miembros de los Comités Provinciales y distritales.
  - c. Miembros de los Comités en el Exterior constituidos por los afiliados residentes en el Exterior.
3. Los candidatos que postulen a los siguientes cargos de elección popular:
  - a. Consejeros regionales
  - b. Regidores de los concejos municipales provinciales y distritales.

**Artículo 27°.- CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIONES PRIMARIAS**

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a Presidente y Vicepresidentes de la República, a Representantes ante el Parlamento Andino, Gobernadores y Vicegobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales, estos regímenes de elecciones primarias son conducidas por los organismos integrantes del Sistema Electoral y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por dichos organismos para tal efecto.

Las candidaturas se presentan en fórmula o lista completa, respetando la paridad y alternancia de género y bajo el sistema electoral que disponga la ley. Salvo disposición legal distinta, quienes postulen a dichas candidaturas deben contar con el tiempo de afiliación a Cambio Social y demás requisitos que establezca la ley y por las disposiciones reglamentarias emitidas por los organismos electorales.

**CAPÍTULO II**  
**ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 28°.- MODALIDAD DE ELECCIÓN**

La Asamblea General es el órgano máximo de Cambio Social. Su composición, así como, su representación y legitimación democrática se sustenta en la elección de sus miembros que es de la siguiente manera:

- i) Los secretarios provinciales son elegidos por sufragio directo, libre, personal y secreto de los afiliados en la correspondiente circunscripción electoral.
- ii) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos por sufragio directo, personal, libre y secreto de los miembros de la Asamblea General cuyo mandato está culminando.
- iii) Las autoridades nacionales elegidas a través de Cambio Social, que integran la Asamblea General en mérito al respaldo del voto ciudadano obtenido en las urnas. Los ciudadanos al elegir a nuestros candidatos en cargos nacionales los elige también para ser representantes ante la Asamblea General de Cambio Social.

### CAPÍTULO III

#### ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A CARGO DE LOS MIEMBROS DEL ASAMBLEA GENERAL

##### Artículo 29°.- CONVOCATORIA

El Tribunal Nacional Electoral convoca a elección del Comité Ejecutivo Nacional con un plazo no menor de 90 días calendario anteriores a la culminación de su mandato, observando lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

##### Artículo 30°.- REGLAS DE LA ELECCIÓN

La elección del Comité Ejecutivo Nacional se efectúa de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La elección se realiza en distrito único, presentando el Asamblea General a todos los afiliados de Cambio Social.
- b) Las candidaturas se presentan en lista completa, cerrada y bloqueada, en orden correlativo observando la cuota de participación electoral paritaria, precisándose el cargo al que se postula, nombres, apellidos, DNI y la firma de cada integrante de la lista.
- c) Cada miembro de la Asamblea General habilitado para el sufragio, emite un voto único por la lista de su preferencia.
- d) En caso se presenten más de una lista, se adjudica a la lista que obtenga la más alta votación.

El procedimiento de votación de los miembros de la Asamblea General se rige por las disposiciones establecidas para la votación del Cuerpo Electoral de Delegados en la elección de candidatos al Concejo Regional o Concejos Municipales establecidas en el presente Reglamento Electoral.

### CAPÍTULO IV

#### ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES PROVINCIALES Y DISTRITALES A CARGO DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS

##### Artículo 31°.- MIEMBROS DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS

La elección de los candidatos a Consejeros Regionales y a Regidores Provinciales y Distritales, se eligen por el Cuerpo Electoral de Delegados que estará integrado por un número de miembros denominados Delegados que será establecido por el Tribunal Nacional Electoral para cada proceso electoral, los que serán elegidos en primer grado por los afiliados de Cambio Social en todo el territorio nacional.

### **Artículo 32°.- FORMA DE ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS**

La elección de los delegados se efectúa por sufragio directo, personal, libre y secreto de los afiliados registrados en el padrón electoral de Cambio Social aprobado para dicha elección y aplicando el principio de un elector un voto.

### **Artículo 33°.- DISTRITO ELECTORAL**

Los integrantes del Cuerpo Electoral de Delegados son elegidos en las circunscripciones electorales que para cada proceso electoral defina el Tribunal Nacional Electoral.

El Cuerpo Electoral de Delegados, se sustenta sobre una base democrática y una vez elegido representa al electorado nacional de Cambio Social.

### **Artículo 34°.- LAS CANDIDATURAS**

Las candidaturas para la elección de los integrantes del Cuerpo Electoral de Delegados se presentan en lista completa, en orden correlativo, especificando el distrito electoral de residencia de cada candidato, observándose la participación paritaria y de acuerdo con el Formato que apruebe el Tribunal Nacional Electoral.

El postulante que integra una lista, es candidato por el distrito electoral en el cual se encuentra registrado como afiliado.

### **Artículo 35°.- FÓRMULA ELECTORAL**

A la lista que obtiene la mayoría relativa de los votos en un distrito electoral se le asigna la totalidad de delegados que corresponden a dicha circunscripción electoral.

### **Artículo 36°.- PROHIBICIÓN**

Los elegidos como delegados están impedidos de postular como candidatos en los procesos de democracia interna para los cuales han sido elegidos.

### **Artículo 37°.- DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATURAS**

El Presidente de Cambio Social podrá designar directamente candidaturas hasta el límite porcentual del total de candidaturas para los Consejos Regionales y Concejos Municipales de conformidad con lo señalado en la Ley de Organizaciones Políticas.

Esta prerrogativa es indelegable. La designación debe constar en una resolución de designación, en la que se debe indicar la ubicación del candidato designado en el orden de lista correspondiente al distrito electoral por el que se postula y ser comunicada al Tribunal Nacional Electoral en el plazo que establezca el Comité Electoral Nacional en concordancia con el cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

El ejercicio de esta atribución, implica lo siguiente:

- a) Comunicación escrita del Presidente de Cambio Social al Tribunal Nacional Electoral, antes de la convocatoria a elecciones internas, especificando la cantidad de candidaturas designadas y el número de ubicación de cada candidatura, así como el distrito electoral donde se aplicarán.
- b) Copia de la carta de Invitación formal del Presidente de Cambio Social a los ciudadanos designados que integrarán la lista de candidatos al Consejo regional o regidores provinciales y distritales, dentro de los 2 días de efectuarse la convocatoria.
- c) Aceptación de los ciudadanos invitados dirigida al Presidente con copia al Tribunal Nacional Electoral.

Luego de ejercida esta prerrogativa, las candidaturas restantes son sometidas a elección interna. De no ejercer dicha prerrogativa, de acuerdo a los plazos y procedimiento previstos, las candidaturas vacantes, serán asignadas a las listas participantes en aplicación del procedimiento establecido en el artículo siguiente.

#### **Artículo 38°.- PROCLAMACION DE CANDIDATURAS ENTRE LAS LISTAS PARTICIPANTES**

Computados los votos obtenidos por cada lista en el Cuerpo Electoral de Delegados, se procede aplicando la fórmula de mayoría simple, y se establece la prelación de la lista que obtuvo la mayoría de los votos, proclamándolo como la lista ganadora.

#### **Artículo 39°.- ELABORACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEL PARTIDO**

La lista final de candidatos, es el resultado de la lista de candidatos proclamados como ganadores del proceso electoral por elecciones internas y por designación directa. El orden correlativo de la lista de candidatos de Cambio Social será determinado respetando la paridad y alternancia de género, así como la cuota joven y nativa según corresponda su ubicación y la asignación directa, corresponderá a lista ganadora.

La elección se lleva a cabo y es válida aun habiéndose presentado sólo una lista, en cuyo caso se le asignará a ésta todas las candidaturas sometidas a elección interna.

#### **Artículo 40°.- REEMPLAZO DE CANDIDATOS**

En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión de un candidato proclamado, será reemplazado por el candidato accesitario de su propia lista o, en su defecto, de la que le siguiere en votación, según sea el caso.

El reemplazo se efectuará siempre y cuando no haya vencido el plazo para la presentación de candidaturas ante los Jurados Electorales Especiales.

#### **Artículo 41°.- EFECTOS DE LA RENUNCIA A SER CANDIDATO**

La renuncia del candidato proclamado, en caso que el renunciante esté afiliado es considerada falta grave cuando se efectúa después de haberse presentado la lista ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, y conlleva a su destitución o separación de Cambio Social de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento disciplinario.

## **Artículo 42°.- EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS**

El procedimiento de exclusión de candidatos proclamados procede cuando se detecta que algún candidato es inelegible o se encuentra impedido de postular. En estos casos, el Tribunal Nacional Electoral aplica los procedimientos de reemplazo establecidos en el presente reglamento.

## **CAPITULO V ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS MEDIANTE SUFRAGIO DIRECTO DE LOS AFILIADOS**

### **Artículo 43°.- PRESENTACIÓN Y REQUISITOS DE CANDIDATURAS**

Las candidaturas para integrar el Cuerpo Electoral de Delegados se presentan ante el Tribunal Nacional Electoral en el formato correspondiente aprobado para dicho efecto. Para ser integrante del Cuerpo Electoral de Delegados se requiere:

- a) Ser afiliado de Cambio Social y estar registrado en el padrón electoral.
- b) No estar incursa en ninguno de los supuestos de suspensión de la ciudadanía contemplados en el artículo 33° de la Constitución y 10° de la Ley Orgánica de Elecciones.
- c) No registrar ningún tipo de sanción disciplinaria en la organización política Cambio Social durante los últimos seis meses.
- d) Copia de Documento Nacional de Identidad.
- e) Estar al día en sus aportes partidarios hasta 03 meses antes a la fecha de convocatoria de la elección.
- f) Documentos que acrediten haber recibido capacitación doctrinaria y política, debiendo en su caso suscribir la declaración Jurada que corresponda.
- g) Recibo por el pago del derecho de postulación.

La calificación de candidaturas, la admisión a trámite, interposición de tachas, así como la resolución de los recursos procesales se rigen por lo dispuesto en el presente reglamento Electoral.

### **Artículo 44°.- CONFORMACION DE MESAS DE SUFRAGIO**

El Tribunal Nacional Electoral determina los locales de votación que se requieren para cada elección, así como el número de mesas de sufragio, por local de votación. Cada mesa no deberá exceder de 250 electores. La mesa de sufragio está conformada por 3 miembros: Presidente, Secretario y Vocal y Tres Suplentes. El cargo es irrenunciable.

El Tribunal Nacional Electoral designa a los miembros de la mesa de sufragio, entre los afiliados hábiles inscritos en el padrón electoral, quienes solo participan el día de las elecciones.

Los miembros de mesa tienen a su cargo la conducción de la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio. Las controversias que se puedan generar a lo largo del proceso se resuelven por mayoría y se anotan en el acta correspondiente.

### **Artículo 45°.- INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

Salvo disposición diferente, la jornada electoral se inicia desde las 09: 00 horas y culmina a las 16:00 horas. Los miembros de mesa se constituirán en el lugar de votación una hora antes del inicio del proceso electoral a fin de instalar la mesa y acondicionar la cámara de votación. Solo se podrá instalar mesas de sufragio hasta la 12:00 horas, bajo sanción de nulidad.

Si faltase algún miembro titular o suplente, el Presidente da cuenta al Tribunal Electoral Descentralizado o a quien lo represente en el recinto de votación, para que disponga la incorporación de los afiliados que se requieran para completar los tres miembros de mesa e iniciar las votaciones.

Al instalar la mesa de sufragio el Presidente recibe la lista de candidatos, el padrón de electores y los materiales electorales del Tribunal Electoral Descentralizado. Suscribe el Acta de Instalación conjuntamente con los demás miembros de la mesa de sufragio e invita a suscribirla a los personeros que deseen hacerlo.

#### **Artículo 46°.- CABINA DE VOTACIÓN**

La cabina de votación deberá ubicarse en un lugar accesible para los electores con discapacidad, con suficiente visibilidad y sin conexión con ningún ambiente externo que pueda afectar la libertad personal de elegir y el carácter secreto del voto.

#### **Artículo 47°.- PROCESO DEL EJERCICIO DEL VOTO ACTO DE INSTALACION Y ESCRUTINIO**

- a) Una vez instalada la mesa de sufragio, se suscribe el acta de instalación y se procede a votar el Presidente, los miembros de Mesa y personeros que votaran en esa mesa. Todos los electores concurren a su respectiva mesa de sufragio, identificándose con su DNI o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad. Los miembros de mesa verifican que el elector que se presenta sea la misma persona registrada en la lista de electores, para garantizar el carácter personal del voto.
- b) Una vez que los miembros de mesa verifican la identidad y la inclusión del afiliado en el padrón, le entregan la cédula de sufragio. Al reverso de las cédulas de sufragio debe constar la firma del Presidente de la mesa de sufragio.
- c) El elector se dirige a la cabina de votación y emite su voto marcando con un aspa o una cruz el recuadro correspondiente al candidato de su preferencia.
- d) Efectuado el voto, el elector deposita la cédula de sufragio en el ánfora electoral y firma y pone su huella en su asistencia en la lista de electores.
- e) Al término del sufragio se suscribe el acta correspondiente.

En caso de no encontrarse el elector en el padrón electoral, no se le permitirá votar bajo ninguna circunstancia, emitiéndose la constancia de asistencia al acto de sufragio.

#### **Artículo 48°.- ACTO DE ESCRUTINIO**

Culminada la jornada electoral o habiéndose constatado la emisión del voto de todos los integrantes de la mesa, lo que ocurra primero, los miembros de mesa cierran la etapa de sufragio e inician el escrutinio con la presencia de los personeros acreditados que lo deseen.

El presidente de mesa verifica que la cantidad de votos emitidos coincida con la cantidad de electores asistentes al sufragio. Si la primera supera a la segunda, aleatoriamente se destruirán las cédulas que exceden a la segunda. Luego, verificará la validez del voto contenido en cada cédula de sufragio, anulándose aquellos emitidos con cualquier marca o señal distinta al aspa o la cruz o si el voto ha sido emitido en cédula de sufragio que no esté firmada en el reverso por el Presidente de la mesa. Una vez contabilizados, los votos se destruyen.

El acto electoral y el escrutinio se realizan en el mismo día.

#### **Artículo 49°.- ACTA ELECTORAL**

Terminado el escrutinio, los miembros de mesa suscriben el acta correspondiente, invitan a los personeros a hacerlo propio. Cualquier incidencia que afecte el escrutinio y/o su impugnación, debe ser anotada en el acta de escrutinio.

#### **Artículo 50°.- IMPUGNACIONES**

Sólo pueden impugnarse las irregularidades contenidas en el Acta Electoral. Las impugnaciones son resueltas por el Tribunal Electoral Descentralizado. Contra lo resuelto por el Tribunal Electoral Descentralizado, cabe recurso de apelación ante el Tribunal Nacional Electoral en los plazos establecidos en el calendario electoral.

#### **Artículo 51°.- EL CÓMPUTO**

Las Actas Electorales emitidas por cada mesa de sufragio son recibidas por el Tribunal Electoral Descentralizado, quien lleva la contabilización de las actas. La sumatoria de los votos a favor de cada lista de candidatos, así como el registro de los votos nulos y de omisos al acto electoral.

El Tribunal Electoral Descentralizado emite el Acta del Resultado del Cómputo del Distrito Electoral y las publica en la página web, así como en la sede del local partidario. Sin perjuicio de las impugnaciones que se presenten, dicha acta es elevada por su Presidente por correo electrónico al Tribunal Nacional Electoral para efectos de la proclamación de resultados.

#### **Artículo 52°.- LA PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN**

Son proclamados delegados, los candidatos de la lista que haya alcanzado la más alta votación en la circunscripción. El Tribunal Nacional Electoral, recibe las actas del Resultado del Cómputo del Distrito Electoral y emite la resolución de proclamación nacional, con la composición final del Cuerpo Electoral de Delegados.

Si la resolución de proclamación queda consentida o firme en sede partidaria, el Tribunal Nacional Electoral extenderá la credencial correspondiente al afiliado elegido para que pueda identificarse como tal.

### **CAPÍTULO VI**

### **PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS PARA ELEGIR CANDIDATOS AL CONSEJO REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES**

#### **Artículo 53°.- SUFRAGIO ACTIVO DIRECTO E INDIRECTO**

Los afiliados inscritos en el padrón electoral eligen por sufragio directo a los integrantes del Cuerpo Electoral de Delegados. Los delegados en representación de los afiliados eligen a los candidatos de Cambio Social para cargos de elección popular (sufragio indirecto).

## **Artículo 54°.- LAS CANDIDATURAS**

Terminado la elección de delegados, el Tribunal Nacional Electoral da inicio a la etapa de inscripción de listas y fórmulas para la elección de candidatos al Consejo Regional y Concejos Municipales Provinciales y Distritales, de conformidad al calendario electoral aprobado.

Para este efecto, el personero de cada lista de candidatos ingresa su solicitud en los formatos establecidos por el Tribunal Nacional Electoral, según la elección que corresponda, adjuntando los documentos el presente reglamento en formato digital al correo electrónico establecido por dicho órgano electoral en la resolución de convocatoria, sin perjuicio de presentarlos en físico ante la mesa de partes correspondiente.

## **Artículo 55°.-REQUISITOS PARA POSTULAR A CANDIDATO**

Los candidatos a Consejero Regional o Regidor Provincial o Distrital, requieren:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Estar inscrito en el padrón electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones;
- c) No estar comprendido en las causales de suspensión de la ciudadanía a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones; ni en las incompatibilidades establecidas en la Ley.

Asimismo, el postulante deberá cumplir con los demás requisitos y prohibiciones específicas señaladas en la Leyes electorales. Dichos requisitos deberán ser también cumplidos por quienes sean candidatos designados de manera directa, conforme al presente reglamento.

## **Artículo 56°.- LA INSCRIPCION**

Para inscribir candidatos a cargos partidarios y a cargos de elección popular en las elecciones internas se deberá anexar a la solicitud de inscripción lo siguiente:

- a) Copia de DNI de cada candidato y del personero de la lista.
- b) No contar con sanción disciplinaria consentida o firme.
- c) Estar al día en sus cuotas partidarias.
- d) Declaración Jurada de Hoja de Vida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos.
- e) La lista de candidatos en el formato establecido por el Tribunal Nacional Electoral.
- f) Pago del derecho de postulación que se establece en cada caso en particular, el cual comprende el costo de calificación de candidaturas del presente reglamento.

La antigüedad partidaria estará exenta en el caso de los candidatos que han sido designados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

## **Artículo 57°.- CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS**

Presentadas las candidaturas, el Tribunal Electoral Descentralizado de la circunscripción correspondiente inicia el procedimiento de calificación, en virtud del cual se verifica el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley y las normas partidarias para ser autoridad de Cambio Social o postular por el Cambio Social a cargos de elección popular, así como la

corroboration of the data incorporated by the candidates in the Declaration Jurada de Hoja de Vida, comparing it with information from other sources.

### **Artículo 58°.- ADMISIÓN DE LAS LISTAS**

If no exist any observation by the Tribunal Electoral Descentralizado admits to the application of the request of inscription; in case it declares the inadmissibility giving a period of two (2) days for the personer to present the observations.

After the observations, emits Resolution admitting the list, publishing it in the local party offices corresponding and in the web page of Cambio Social, jointly with the Declarations Juradas de Hoja de Vida of each candidate according to law.

### **Artículo 59°.- TACHAS**

Within the two (02) natural days following the publication of the list of candidates, any citizen can file a protest against any candidate for not complying with the requirements established in the Law or in this Regulation.

The written protest must be accompanied by the receipt of income of the Treasury of Cambio Social for each candidate protested, as well as the corresponding proofs to the protest invoked.

### **Artículo 60°.- PLAZOS PARA RESOLVER TACHAS**

The protests are resolved by the Tribunal Electoral Descentralizado within three (3) days following its presentation. The resolution is published simultaneously in the panel of the party committee, in the web page of Cambio Social and notified to the electronic mail of the personer.

### **Artículo 61°.- APELACION DE LA TACHAS**

The Resolution may be appealed to the Tribunal Electoral Descentralizado within the two (02) days following its notification and is resolved by the Tribunal Nacional Electoral within three (3) days following the reception of the appeal. This resolution exhausts the National Electoral Tribunal at the party seat.

### **Artículo 62°.- RECURSO DE QUEJA POR DENEGATORIA DE RECURSO DE APELACION**

The complaint is presented before the Tribunal Electoral Descentralizado within one day (01) following its notification and is resolved by the Tribunal Nacional Electoral within two (2) days following the reception of the appeal. This extraordinary remedy is a means of review that does not seek directly the revocation of a resolution that was denied its admission and pursues the admissibility of the appeal that at the time was denied.

### **Artículo 63°.- LISTA HABILITADA**

After the term for the filing of protests, or if no protest has been filed, and after the resolution of those that have been filed exhausting the party instances, the Tribunal Nacional Electoral will declare the list apt, to its respective publication in the web page

web de Cambio Social, así como a su remisión por correo electrónico a cada uno de los integrantes del Cuerpo Electoral de Delegados.

Sí tras la culminación de la etapa de tachas, quedase sólo una lista de candidatos habilitada Tribunal Nacional Electoral procederá con la elección a cargo del Cuerpo Electoral de Delegados.

## **CAPITULO VII** **SUFRAGIO ACTIVO EN SEGUNDO GRADO DEL CUERPO ELECTORAL DE** **DELEGADOS**

### **Artículo 64°.- CONVOCATORIA**

El Presidente del Tribunal Nacional Electoral convoca al Cuerpo Electoral de Delegados con el único objeto de que se produzca la votación en segundo grado para elegir a los candidatos o Consejeros Regionales y Regidores en determinada elección. Asimismo, convoca a los integrantes de cualquiera de los Tribunal Electoral Descentralizado a efectos de constituir la Mesa Única de Sufragio, la cual estará presidida por el Presidente del Tribunal Electoral Descentralizado convocado. La convocatoria debe especificar, el lugar, fecha y horario del acto electoral.

El Tribunal Nacional Electoral, notifica la resolución de convocatoria en la página web de Cambio Social y a través del correo electrónico alcanzado por cada delegado en la ficha de inscripción de su candidatura.

### **Artículo 65°.- INSTALACIÓN DE LA MESA ÚNICA DE SUFRAGIO**

El Presidente del Tribunal Nacional Electoral, ordena la instalación de la Mesa Única de Sufragio y, dispone la entrega de materiales electorales para la votación, siguiéndose en lo aplicable, el procedimiento señalado en el presente Reglamento Electoral. El Presidente del Tribunal Electoral Descentralizado convocado para este efecto, preside la mesa.

La Mesa Única de Sufragio ubica la cabina de votación, recibe los votos de los delegados, efectúa el escrutinio y el cómputo de los resultados electorales.

### **Artículo 66°.- SUFRAGIO EN LA ASAMBLEA GENERAL**

Los miembros de la Asamblea General habilitados para votar y los delegados acreditados como tales, según sea el caso, eligen directamente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los candidatos de Cambio Social. Para este efecto, el Presidente de la Mesa Única de Sufragio, recibirá el voto de cada elector. El elector se identifica con su DNI o cualquier documento oficial que lo acredite.

Culminada la jornada electoral, el Presidente de la Mesa Única de Sufragio, podrá cerrar la votación siempre que hayan votado los electores que permanecen en la cola de votación dentro del local partidario, y procede al levantando del Acta correspondiente.

Después del cierre de la votación, ningún delegado puede votar.

### **Artículo 67°.- ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Culminado el acto de sufragio y levantada el acta correspondiente, la Mesa única de Sufragio procede al escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento Electoral y contabilizan los votos obtenidos por cada lista. El escrutinio es público y puede ser presenciado por los personeros acreditados.

Durante la jornada electoral del Cuerpo Electoral de Delegados, sólo los personeros pueden interponer los recursos impugnatorios, dejando constancia de las irregularidades cometidas en la sección correspondiente del Acta Electoral.

### **Artículo 68°.- ELABORACIÓN DEL ACTA ELECTORAL**

Culminado el escrutinio, la Mesa Única de Sufragio levanta el Acta Electoral, determinando la distribución de los delegados electos y su ubicación correspondiente.

### **Artículo 69°.- DE LAS IMPUGNACIONES**

Si hubiere alguna impugnación al Acta Electoral, la Mesa Única de Sufragio eleva los actuados al Tribunal Electoral Descentralizado que haya designado el Tribunal Nacional Electoral como primera instancia, para que resuelva en el plazo establecido en el calendario Electoral aprobado, previo traslado de la impugnación al personero de la otra lista para que ejerza su derecho de defensa.

Lo resuelto por el Tribunal Electoral Descentralizado de primera instancia, es apelable ante el Tribunal Nacional Electoral cuya resolución pone fin a la instancia partidaria, cumpliéndose la doble instancia.

### **Artículo 70°.- PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ELEGIDOS**

Resueltas las impugnaciones o en caso no existiera ninguna impugnación al Acta Electoral, el Tribunal Nacional Electoral proclama los resultados electorales. En caso de elección de candidatos a cargos de elección popular, confecciona la lista final a presentarse ante el Jurado Electoral Especial incorporando a aquellos que fueron designados conforme a lo indicado en el presente Reglamento Electoral.

Tratándose de elección de autoridades partidarias emite las credenciales a quienes resulten elegidos.

Luego levanta el Acta Final de la Elección Interna de conformidad con el Reglamento Electoral de Inscripción de Candidatos aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, para efectos de la inscripción de la lista ante el Jurado Electoral Especial correspondiente o del calendario electoral en caso de elección de autoridades partidarias.

## **CAPITULO VIII**

### **ELECCIÓN DE SECRETARIOS PROVINCIALES Y DISTRITALES**

### **Artículo 71°.- ELECCIÓN POR SUFRAGIO DIRECTO DE LOS AFILIADOS**

Los Secretarios Provinciales y Distritales, son elegidos por sufragio directo, personal, libre y secreto de los afiliados de la correspondiente circunscripción territorial. Los requisitos, inscripción y calificación de candidaturas, procedimiento de votación, escrutinio y cómputo

de resultados se rigen por las disposiciones establecidas en el presente reglamento para la elección del Cuerpo Electoral de Delegados.

En estas elecciones internas no aplica la designación directa de candidatos. Si postulan más de una lista en el distrito electoral correspondiente gana obtenga la mayoría de los votos, a quien deberá proclamársele.

## **TÍTULO IV DE LAS GARANTIAS DEL PROCESO ELECTORAL**

### **Artículo 72°.- DESIGNACIÓN DE PERSONEROS**

Cada lista de candidatos acreditará directamente a un personero en la solicitud de inscripción de la lista, conforme a los formatos que establezca el Tribunal Nacional Electoral para cada proceso electoral.

El personero de la lista puede acreditar personeros ante cada mesa de sufragio a instalarse en el ámbito de su circunscripción. El ciudadano acreditado como personero debe ser un afiliado hábil de acuerdo a este Reglamento.

### **Artículo 73°.- FUNCIONES DEL PERSONERO**

El personero designado deberá ser acreditado ante el Tribunal Electoral Descentralizado y está facultado para presenciar los actos del proceso electoral e interponer los recursos establecidos en el presente reglamento y demás atribuciones establecidas en la normativa electoral vigente.

### **Artículo 74°.- Garantías de la Elección**

La elección de autoridades partidarias y de candidatos de Cambio Social a cargos de elección popular es una actividad interna de Cambio Social. Toda injerencia externa de autoridad pública o de persona natural o jurídica privada, sin autorización expresa del Tribunal Nacional Electoral, será considerada arbitraria y atentatoria contra el derecho de asociación política establecido en el numeral 17) del artículo 2° y en el artículo 35° de la Constitución Política.

Toda persona y/o autoridad política o pública está impedida de:

- a. Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad de sufragio utilizando la fuerza de su cargo o de los medios de que estén provistos sus participantes.
- b. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinados candidatos.
- c. Interferir bajo cualquier pretexto el normal desarrollo del proceso eleccionario.

El personero legal y el apoderado de Cambio Social quedan autorizados para efectuar las denuncias ante el Tribunal Nacional Electoral y autoridades públicas, según correspondan.

## **TÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN SEDE JURISDICCIONAL**

### **Artículo 75.- De las impugnaciones ante el Jurado Nacional de Elecciones**

Las decisiones que, en última instancia, pronuncie el Tribunal Nacional Electoral pueden ser impugnadas ante el JNE en las materias establecidas por el propio **Reglamento del Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones internas**. En las forma y plazo que establezcan.

**Artículo 76.-** El Tribunal Nacional Electoral podrá solicitar asistencia técnica en materia electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE o a cualquier organización de observación electoral con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos, con arreglo al artículo 21º de la Ley N° 28094.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - Los actos no regulados en el presente Reglamento Electoral se regirán por la Ley Electoral y los reglamentos emitidos por los organismos electorales.

**Segunda.** - En caso el Jurado Nacional Electoral declare la nulidad electoral de determinada circunscripción regional o municipal, no será necesario elegir un nuevo Cuerpo Electoral de Delegados. Para dicho efecto quedan habilitadas las facultades del Cuerpo Electoral de Delegados que se eligió para dicha circunscripción.